

M E M O R A N D O 2 0 2 4 . S E - 4 9 6

Para: Lic. Shearley Ivett Álvarez Robles
Titular de la Unidad de Transparencia.

De: Mtro. Fidel Moisés Cazarín Caloca
Secretario Ejecutivo Interino del Consejo General.

Fecha: Aguascalientes, Aguascalientes, a siete de noviembre de dos mil veinticuatro.

Asunto: Se atiende solicitud de transparencia número 010055024000187.

Por este conducto le envío un cordial saludo y en atención al escrito de fecha dieciocho de octubre del año que transcurre, identificado como memorándum IEE/UT/M187/2024, por medio del cual se requiere a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que proporcione información correspondiente a la solicitud de transparencia identificada con el número 010055024000187, recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la cual se solicita lo siguiente:

“De manera atenta y respetuosa, solicito la siguiente información:

- En la normatividad actual, ¿se reconoce el voto de personas mexicanas residentes en el extranjero para elecciones locales?*
- Si es afirmativo, en qué normatividad se encuentra establecido: Constitucional, legislación local. Favor de precisar el articulado.*
- ¿En qué elección pueden participar (gubernatura, diputaciones locales, municipales, otros)?*
- En la normatividad actual, ¿tienen la figura de diputación migrante o binacional, así como municipio migrante o binacional?*
- Si es afirmativo, ¿qué modalidad tienen (diputación de MR, diputación de RP, otro)? Favor de indicar la normatividad donde se precisa lo anterior.*
- ¿A partir de cuándo se aplican estas disposiciones?*
- ¿Cuántos, desde cuándo y bajo qué figura, se han elegido personas radicadas en el extranjero o binacionales para cargos de elección popular? Favor de indicar el periodo para el que fueron electas.*

Sobre grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente excluidos

- ¿Cómo garantizar la inclusión de personas y/o grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente excluidos para cargos de elección popular?*
- ¿Qué grupos (personas con discapacidad, indígenas, personas de la diversidad sexual, jóvenes, otro)?*
- En la normatividad actual, ¿existe disposición para garantizar su inclusión en cargos de elección popular?*
- ¿Qué tipo de normatividad se tiene (constitución, ley electoral o específica, lineamientos, acciones afirmativas)?*

- *En caso de acciones afirmativas, favor de indicar dónde se puede consultar y descargar el documento de dicha acción, o bien proporcionar copia digital de dicho documento.*
- *¿Qué disposición legal (constitución, ley electoral o específica, lineamientos, acciones afirmativas) se tiene para garantizar la paridad de mujeres y hombres en los cargos de elección popular?*
- *Favor de indicar para qué cargos: gubernatura, diputaciones locales, municipales, otros.” (sic)*

Hágase del conocimiento a la persona solicitante que, en lo que respecta al primer bloque de preguntas relativas a la modalidad del voto en el extranjero y la figura de Diputación migrante:

Actualmente la normativa del Estado Mexicano, sí reconoce y contempla el voto de las personas ciudadanas que residen en el extranjero para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de las Gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados y de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 12, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 239 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

En lo que respecta a si el marco normativo electoral vigente contempla la figura de diputación migrante o binacional, así como del resto de las preguntas que se desprende de dicho cuestionamiento, se informa al solicitante que, a la fecha, la modalidad señalada, no es aplicada ya que no existe regulación para la misma en la entidad.

Por otro lado, en lo referente a los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente excluidos de las que se desprenden los cuestionamientos que se citan a continuación, se le informa a la persona solicitante que:

¿Cómo garantizar la inclusión de personas y/o grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente excluidos para cargos de elección popular? ¿Qué grupos (personas con discapacidad, indígenas, personas de la diversidad sexual, jóvenes, otro)?

La inclusión se garantiza a través de acciones afirmativas, entendidas éstas conforme a la jurisprudencia 30/2014, como medidas compensatorias para situaciones en desventaja, cuyo propósito es revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales, las cuales deben caracterizarse por su temporalidad, proporcionalidad, razonabilidad y objetividad, mismas que vienen plasmadas en políticas públicas, ordenamientos legales, etcétera, según la estructura que se trate.

Por su parte, es oportuno señalar que este Instituto, para la implementación de acciones afirmativas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, tomó en cuenta los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Censo de Población y Vivienda 2020, así como la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021; aunado a que, según se trató de la integración de organismos electorales o la postulación de candidaturas, realizó un estudio de los procesos electorales anteriores, atendiendo a las edades para verificar la participación de personas adultas mayores de 60 años y la población joven.

En ese sentido, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se determinaron tres cuotas en favor de tres grupos de atención prioritaria siendo: diversidad sexual y de género, personas con discapacidad permanente y personas adultas mayores de 60 años, reservándose 12 lugares para cada grupo, previo cumplimiento de los requisitos de la convocatoria respectiva. Ahora bien, para la postulación de candidaturas se beneficiaron a tres grupos: diversidad sexual y de género, personas con discapacidad permanente, y población indígena, tanto en los cargos de Diputaciones como integrantes de los Ayuntamientos, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente.

En la normatividad actual, ¿existe disposición para garantizar su inclusión en cargos de elección popular?

Sí, existe normatividad interna emitida de conformidad a la facultad reglamentaria que posee el Consejo General de este Instituto. En lo que respecta al mencionado Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se aprobaron los “Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de Acciones Afirmativas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria en la Postulación de Candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes”, los cuales tuvieron como objeto establecer las reglas aplicables para la implementación de acciones afirmativas en favor de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas para el proceso electoral de mérito.

¿Qué tipo de normatividad se tiene (constitución, ley electoral o específica, lineamientos, acciones afirmativas)? En caso de acciones afirmativas, favor de indicar donde se puede consultar y descargar el documento de dicha acción, o bien proporcionar copia digital de dicho documento.

Se precisa que, en el caso de Aguascalientes, aun no se encuentra normado por parte del poder legislativo local, en la Constitución y en el Código Electoral, el establecimiento de acciones afirmativas en favor de grupos de atención prioritaria. No obstante, como ya se expuso previamente, este Instituto desde su ámbito de competencia, emitió tanto lineamientos en favor de grupos de atención prioritaria

para la integración de los organismos electorales, así como para la postulación de candidaturas, mismos que pueden ser consultados en los siguientes enlaces electrónicos:

- Integración de organismos electorales: [https://www.ieeags.mx/media/sesiones/2023-10-13/CG-A-41/23/5.1 ANEXO ANICO. CG-A-41-23 LINEAMIENTOS GAP PECO 23-24 O RtU8Bw1.pdf](https://www.ieeags.mx/media/sesiones/2023-10-13/CG-A-41/23/5.1%20ANEXO%20ANICO.CG-A-41-23%20LINEAMIENTOS%20GAP%20PECO%2023-24%20O%20RtU8Bw1.pdf)
- Postulación de candidaturas de cargos de elección popular: [https://www.ieeags.mx/media/Legislacion/None/LINEAMIENTOS GRUPOS DE ATENCI%C3%93N PRIORITARIA CANDIDATURAS PECO 23-24.pdf](https://www.ieeags.mx/media/Legislacion/None/LINEAMIENTOS%20GRUPOS%20DE%20ATENCI%C3%93N%20PRIORITARIA%20CANDIDATURAS%20PECO%2023-24.pdf)

¿Qué disposición legal (constitución, ley electoral o específica, lineamientos, acciones afirmativas) se tiene para garantizar la paridad de mujeres y hombres en los cargos de elección popular? Favor de indicar para qué cargos: gubernatura, diputaciones locales, municipales, otros.

El artículo 75 fracción XVIII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, mandata que el Consejo General de este Instituto, deberá aprobar a más tardar la primera semana del mes de noviembre del año previo al de la elección, las reglas para garantizar la paridad de género, en ese sentido, en fecha trece de octubre de dos mil veintitrés fueron aprobadas las mismas, para los cargos de Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos, en sus vertientes de integración en las fórmulas, paridad vertical, horizontal y transversal, mismas que se encuentran disponibles en el enlace:

- Reglas de paridad aplicables en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes: [https://www.ieeags.mx/media/Legislacion/62/REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE G%C3%89NERO PEC 23-24.pdf](https://www.ieeags.mx/media/Legislacion/62/REGLAS%20PARA%20GARANTIZAR%20LA%20PARIDAD%20DE%20G%C3%89NERO%20PEC%2023-24.pdf)

Haciendo la precisión que, en el caso de cargos que se eligen de forma unipersonal, como lo es el de Gubernatura, este Instituto por dicha naturaleza y de acuerdo a su competencia, no emite reglas para garantizar la paridad de género. No obstante, para el caso de Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos, como se expuso sí lo hace.

Sin otro particular de momento, reiterando el agradecimiento y la atención brindada al presente, quedo de Usted.

ATENTAMENTE


MTRO. FIDEL MOISÉS CAZARÍN CALOCA
SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

